

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), proferida por la H. Magistrada AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, **ADMITIO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200368 00 FORMULADA POR ERLY CALDERÓN MUÑOZ contra el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

CINDY JOHANA TORRES REY
YENNY ALEXANDRA MARIN TORRES

SE FIJA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 AM

VENCE: EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 PM

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
RELATORÍA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA

Carlos estupiñan

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **ERLY CALDERÓN MUÑOZ** contra el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y otros. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2022-00368-00.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Admitir a trámite la tutela promovida por Elry Calderón Muñoz contra el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, la Alcaldía Local y la Inspección Distrital de Policía, las dos últimas de Usaquén.

Ordenar a las autoridades demandadas que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso ejecutivo al que se alude en esa solicitud y, el Estrado Judicial remita en medio magnético, el link de acceso al expediente.

Disponer que, en el mismo lapso, el administrador de justicia convocado y/o la Secretaría de la Sala, notifique de la admisión a trámite del amparo al Secuestre designado en el juicio compulsivo, las señoras Cindy Johana Torres Rey y Yenny Alexandra Marín Torres, las partes, intervinientes y personas interesadas en el referido asunto, **que se encuentren debidamente vinculados a la actuación judicial.**

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Negar la concesión de la medida provisional solicitada, al no configurarse los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, toda

vez que no se advierte *prima facie*, que se puedan causar perjuicios ciertos e inminentes; lo anterior, al margen de la decisión de fondo que oportunamente se profiera y en la que, de ser el caso, se adoptarán las medidas pertinentes para la protección de los derechos fundamentales del accionante.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

033d4b1ac8f467577c68ccd8a729791a406aa005ce45f5294fe93086ce2e0888

Documento generado en 23/02/2022 10:59:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**